

## RESOLUCIÓN No. 01592

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la señora **MARCELA TREJOS ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.995.087, en calidad de Apoderada Especial, de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, con **890900608-9**, mediante el **Radicado No. 2016ER06048 del 13 de Enero de 2016**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Diagonal 16 No. 104 - 51 de la Localidad Fontibon de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividad el establecimiento de comercio denominado **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificado con matrícula No. 02040642, de propiedad de la sociedad en mención.

Que la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, mediante los radicados **Nos. 2016ER145879 del 24 de agosto de 2016**, **2016ER156449 del 9 de septiembre de 2016** y **2016ER180958 del 14 de noviembre de 2016**, complemento la información de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad en mención, a través de los radicados mencionados anteriormente, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

### RESOLUCIÓN No. 01592

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por la señora **MARCELA TREJOS ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.995.087, quien obra como apoderado especial mediante escritura pública No. 390 del 6 de marzo de 2012 de conformidad con lo señalado en el Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. .
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha de 4 de noviembre de 2015.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1675343 del 2 de julio de 2015.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
16. Concepto sobre el uso del suelo No. 55-0-0754 de fecha de 27 de julio de 2015, expedido por la Curaduría Urbana 5.
17. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento: Recibo No. 3247176 del 31 de diciembre de 2015, por un valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$ 1.408.466)**, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Diagonal 16 No. 104 - 51 de la Localidad Fontibon de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ÉXITO FONTIBON**, identificado con matrícula No. 02040642, de propiedad de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, con **NIT. 890.900.608-9**, representada legalmente

### **RESOLUCIÓN No. 01592**

por el señor **CARLOS MARIO GIRALDO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.875.509.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 1767 del 13 de octubre de 2016**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 20 de octubre de 2016, a la **MARCELA TREJOS ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.995.087, en calidad de Apoderada Especial, de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, quedando ejecutoriado el 21 de octubre de 2016.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita el día 20 de octubre de 2016, al establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ÉXITO FONTIBON**, identificado con matrícula No. 02040642, ubicado en la Diagonal 16 No. 104 - 51 de la Localidad Fontibon de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados Nos. **2016ER06048 del 13 de enero de 2016**, **2016ER145879 del 24 de agosto de 2016**, **2016ER156449 del 9 de septiembre de 2016**, **2016ER180958 del 14 de noviembre de 2016**, y determinar la viabilidad técnica del trámite de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 7865 del 25 octubre del 2016.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 1871 del 27 de octubre de 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita el día 20 de octubre de 2016, al establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ÉXITO FONTIBON**, identificado con matrícula No. 02040642, ubicado en la Diagonal 16 No. 104 - 51 de la Localidad Fontibon de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados Nos. **2016ER06048 del 13 de enero de 2016**, **2016ER145879 del 24 de agosto de 2016**, **2016ER156449 del 9 de septiembre de 2016**, **2016ER180958 del 14 de noviembre de 2016**, y determinar la viabilidad técnica del trámite de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 7865 del 25 octubre del 2016**, el cual indicó lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 01592

“(…)

### 4.1.2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

<b>Radicado 2016ER06048 del 13/01/2016</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>El usuario remite la información relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos.</i>
<b>Observaciones</b>
<i>Se evaluará en el numeral 4.1.3</i>

<b>Radicado 2016ER145879 del 24/08/2016</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>El usuario remite informe de caracterización de los vertimientos generados en la estación de servicio, sin embargo informa que no se presenta el resultado de los parámetros BTEX</i>
<b>Observaciones</b>
<i>Se evaluará en el numeral 4.1.4</i>

<b>Radicado 2016ER156449 del 09/09/2016</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>El usuario remite informe de caracterización de vertimientos de acuerdo a la Resolución 631 de 2015, complemento del radicado 2016ER145879 del 24/08/2016.</i>
<b>Observaciones</b>
<i>Se evaluará en el numeral 4.1.4</i>

<b>Radicado 2016ER180958 del 14/10/2016</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>El usuario remite el informe de memorias técnicas del sistema de tratamiento de la EDS.</i>
<b>Observaciones</b>
<i>Se evaluará en el numeral 4.1.3</i>

## RESOLUCIÓN No. 01592

### 4.1.3. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Capítulo 3 Decreto 1076 de 2015)

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos mediante el radicado 2016ER06048 del 13/01/2016.	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	El usuario informa mediante radicado 2016ER06048 de 13/01/2016 que la empresa Almacenes Éxito S.A. – Estación de Servicio Exito Fontibón se encuentra identificada con Nit 890.900.608-9 y ubicada en la Diagonal 16 N° 104-51 solicita el trámite de permiso de vertimientos.	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	El usuario presenta formulario de solicitud del trámite, en el cual se indica que el apoderado es la señora Marcela Trejos Ortiz. El poder se encuentra inmerso en el certificado de cámara de comercio.	Si
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	El usuario presenta el certificado mediante radicado 2016ER06048 del 13/01/2016, el cual fue generado por cámara de comercio de Bogotá, con fecha del 04 de noviembre de 2015.	Si
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	En el certificado de tradición y libertad presentado en el radicado 2016ER06048 de 13/01/2016, se evidencia que el propietario del predio es Almacenes Éxito S.A.	No aplica
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	El usuario mediante radicado 2016ER06048 de 13/01/2016 anexa certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria: 50S-1675343 y chip AAA0212SFSK, predio ubicado en la dirección Diagonal 16 N°104-51. La Dirección Catastral y el Chip del certificado coinciden con la información suministrada en la página web del aplicativo SINUPOT de la Secretaria Distrital de Planeación, <a href="http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf">http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf</a> y con el Formulario único nacional de solicitud de permiso de	Si



### RESOLUCIÓN No. 01592

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
	vertimientos.	
Costo del proyecto, obra o actividad	El usuario indica en el formulario único de solicitud de permiso de vertimientos allegado mediante el radicado 2016ER06048 de 13/01/2016, que el costo del proyecto es de \$ 714.427.400 mil pesos m/cte	Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	La fuente de abastecimiento corresponde al Acueducto de Bogotá	Si
Características de las actividades que generan el vertimiento	El usuario informa en el formulario único de solicitud de permiso de vertimientos, que presta servicios de distribución minorista de combustible, en las memorias técnicas se indica que la generación de vertimientos corresponde al lavado de áreas y a las aguas de escorrentía que pueden mezclarse con hidrocarburos en las áreas de abastecimiento y distribución.	Si
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	En el plano se observa que las redes hidráulicas se encuentran separadas y que a su vez cuentan con un punto de vertimiento al alcantarillado público.	Si
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	En radicado 2016ER06048 de 13/01/2016 se evidencia que la fuente receptora es el alcantarillado público y la cuenca hidrográfica a la cual pertenece es la Cuenca Fucha.	Si
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	El caudal de la descarga reportado es de 0.144 L/s (Salida trampa de grasas 2) de acuerdo a la caracterización presentada mediante radicado 2016ER06048 de 13/01/2016	Si
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	La frecuencia reportada en radicado 2016ER06048 de 13/01/2016 por el usuario es de 30 días por mes	Si
Tiempo de la descarga	El tiempo de descarga reportado en radicado	Si





### RESOLUCIÓN No. 01592

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>en horas por día</i>	<i>2016ER06048 de 13/01/2016 es de 0.25 horas por día</i>	
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>El tipo de flujo de la descarga reportado es intermitente</i>	<i>Si</i>
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>Se presenta la caracterización la cual se evalúa en el numeral 4.1.4.</i>	<i>Si</i>
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>En el radicado 2016ER180958 del 14/10/2016 el usuario describe el sistema de tratamiento, indicando que la trampa de grasas de la estación está compuesta por dos cámaras, las cuales contienen muros deflectores, los cuales actúan como sedimentadores en donde se realiza la retención de grasa.</i>	<i>Si</i>
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	<i>El usuario mediante el radicado 2016ER06048 de 13/01/2016 remite el concepto de uso del suelo emitido por la Curaduría Urbana 5, el cual comunica que el predio se ubica en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 7- Zona Franca aún no reglamentada, sin embargo de acuerdo al Decreto 395 del 1993 se le asignó el código E.A.M. (Eje de actividad múltiple), por lo que se establece en el mismo documento que el uso como Estación de Servicio, es permitido, sustentando que conforme a lo aprobado en la Modificación de la Licencia de Construcción N° LC 04-20368 de enero de 2005, se permite desarrollar una estación de servicio en el predio.</i>	<i>Si</i>
<i>Constancia del pago</i>	<i>Se realiza el pago por concepto de evaluación de</i>	<i>Si</i>

**RESOLUCIÓN No. 01592**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	permiso de vertimientos por un valor de \$1.408.466 con recibo No 3247176 de 31 de diciembre de 2015, presentado en el radicado 2016ER06048 de 13/01/2016.	

**4.1.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

- El usuario a través del radicado 2016ER06048 presentó dos caracterizaciones con muestreos puntuales realizados el día 29/10/2015, sin embargo éstas no se consideran representativas, debido a que no contemplaron el análisis de los parámetros de sulfatos y color real.

**Datos metodológicos de la caracterización remitida mediante los Radicados 2016ER145879 del 24/08/2016 y 2016ER156449 del 09/09/016. Caracterización realizada el 27 de Julio de 2016.**

<b>Datos de la descarga</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	26/07/2016
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Laboratorio SGS Colombia S.A.S.
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Laboratorio SGS Colombia S.A.S.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	Laboratorio Analquim Ltda Chemilab Chemical Laboratory
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	BTEX; Color Real
	<b>Horario del muestreo</b>	8:30 am
	<b>Duración del muestreo</b>	No aplica



**RESOLUCIÓN No. 01592**

	<b>Intervalo de toma de toma de muestras</b>	No aplica
	<b>Tipo de muestreo</b>	Puntual
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida trampa de grasas
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Sistema de tratamiento de A.R.N.D (escorrentía de aguas lluvias, lavado de pistas)
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	0,25*
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/mes)</b>	30*
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Caja de inspección interna DG 16**
	<b>Cuenca</b>	Fucha
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal Promedio Reportado (L/Seg)</b>	0,0715

\*Fuente: Radicado 2016ER06048 de 13/01/2016

\*\*Fuente: Visita técnica del día 22/10/16.

**Resultados reportados en el informe de caracterización evaluados con los estándares establecidos en la Resolución 631 de 2015 Capítulo VIII – Artículo 16 (teniendo en cuenta Artículo 11 del Sector de Hidrocarburos) y Resolución 3957 de 2009 – aplicable por rigor subsidiario.**

<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	<b>Valor obtenido</b>	<b>Actividades de hidrocarburos</b>	<b>Cumplimiento</b>
Temperatura	°C	21,2	30**	Cumple
pH	Unidades de pH	8,04-8,42	5-9	Cumple
Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/LO <sub>2</sub>	9,87	270	Cumple



### RESOLUCIÓN No. 01592

<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	<b>Valor obtenido</b>	<b>Actividades de hidrocarburos</b>	<b>Cumplimiento</b>
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)</i>	<i>mg/L O<sub>2</sub></i>	<i>3,22</i>	<i>90</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales (STT)</i>	<i>mg/L</i>	<i>1,4</i>	<i>75</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	<i>mL/L</i>	<i>&lt;0,1</i>	<i>1,5</i>	<i>Cumple</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;2,17</i>	<i>22,5</i>	<i>Cumple</i>
<i>Fenoles totales</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;0,157</i>	<i>0,2</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,73</i>	<i>10**</i>	<i>Cumple</i>
<i>Hidrocarburos totales</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;2,1</i>	<i>10</i>	<i>Cumple</i>
<i>Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;0.00029</i>	<i>Análisis y reporte</i>	<i>Cumple</i>
<i>Benceno</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;0,460</i>	<i>Análisis y reporte</i>	<i>Cumple</i>
<i>Tolueno</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;04,10</i>	<i>Análisis y reporte</i>	<i>Cumple</i>
<i>Etilbenceno</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;0,400</i>	<i>Análisis y reporte</i>	<i>Cumple</i>
<i>p-xileno + m Xileno</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;0,520</i>	<i>Análisis y reporte</i>	<i>Cumple</i>
<i>o-xileno</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;0,390</i>	<i>Análisis y reporte</i>	<i>Cumple</i>
<i>Fosforo total</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,06</i>	<i>Análisis y reporte</i>	<i>Cumple</i>
<i>Nitrógeno total</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;5,31</i>	<i>Análisis y reporte</i>	<i>Cumple</i>
<i>Cloruros</i>	<i>mg/L</i>	<i>7,41</i>	<i>250</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sulfatos</i>	<i>mg/L</i>	<i>10,42</i>	<i>250</i>	<i>Cumple</i>
<i>Acidez total</i>	<i>mg/L CaCO<sub>3</sub></i>	<i>&lt;4,9</i>	<i>Análisis y reporte</i>	<i>Cumple</i>
<i>Alcalinidad total</i>	<i>mg/L CaCO<sub>3</sub></i>	<i>17,1</i>	<i>Análisis y reporte</i>	<i>Cumple</i>
<i>Dureza cálcica</i>	<i>mg/L CaCO<sub>3</sub></i>	<i>15,2</i>	<i>Análisis y reporte</i>	<i>Cumple</i>
<i>Dureza total</i>	<i>mg/L CaCO<sub>3</sub></i>	<i>18,9</i>	<i>Análisis y reporte</i>	<i>Cumple</i>
<i>Color Real a 436 nm</i>	<i>m<sup>-1</sup></i>	<i>0,126</i>	<i>Análisis y reporte</i>	<i>Cumple</i>
<i>Color Real a 525 nm</i>	<i>m<sup>-1</sup></i>	<i>0,025</i>	<i>Análisis y reporte</i>	<i>Cumple</i>

**RESOLUCIÓN No. 01592**

<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	<b>Valor obtenido</b>	<b>Actividades de hidrocarburos</b>	<b>Cumplimiento</b>
Color Real a 620 nm	m <sup>-1</sup>	0,010	Análisis y reporte	Cumple

*\*\*Concentración Resolución 3957 del 2009 (aplicación rigor subsidiario)*

*De acuerdo al análisis de la caracterización remitida por el usuario, se puede determinar que da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 631 de 2015 y a la Resolución 3957 de 2009 (aplicación rigor subsidiario), ya que todos los parámetros analizados se encuentran dentro de los límites máximos permisibles. La caracterización se considera representativa debido a que los parámetros requeridos fueron caracterizados y el análisis fue realizado por los laboratorios SGS Colombia S.A., Chemical laboratory- Chemilab S.A.S. y Analquím Ltda, los cuales se encuentran debidamente acreditados mediante las resoluciones N° 0899 del 2015, N° 1226 de 2016 y N° 3379 de 2014, respectivamente*

(...)

**5. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS EN MATERIA DE OBTENCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	Si
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>La Estación de Servicio Éxito Fontibón genera vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario provenientes del lavado de áreas y escorrentía de agua lluvia, por lo tanto es objeto del trámite de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3 Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.</i></p> <p><i>El usuario mediante el radicado 2015ER144914 del 04/08/2015 remitió la solicitud de registro de vertimientos ante la Entidad, trámite que se evaluó desde el grupo técnico a través del proceso forest 3184381.</i></p> <p><i>El usuario mediante los radicados 2016ER06048 del 13/01/2016, 2016ER145879 del</i></p>	

**RESOLUCIÓN No. 01592**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO				
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS EN MATERIA DE OBTENCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	Si				
<p>24/08/2016, 2016ER156449 del 09/09/2016 y 2016ER180958 del 14/10/2016 remitió la documentación relacionada con el trámite de permiso de vertimientos, estos motivaron el Auto de Inicio N° 01767 del 13/10/2016 y fueron evaluados en el presente concepto técnico.</p> <p>De acuerdo a la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos realizada en el numeral 4.1.3 y 4.1.4, se concluye que el usuario <b>CUMPLE</b> con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para los parámetros analizados y establecidos en la <b>Resolución 631 de 2015</b> y en el <b>artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009</b>, el cual es aplicable por rigor subsidiario en relación a la Resolución 631 de 2015; los laboratorios responsables del análisis de la caracterización se encuentran debidamente acreditados y el usuario remitió la totalidad de los documentos requeridos para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos</p> <p>Por lo anterior, desde el punto de vista técnico <b><u>se considera viable otorgar permiso de vertimientos</u></b> para el punto de descarga ubicado en las coordenadas:</p> <table border="1" data-bbox="558 982 1062 1056"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Coordenadas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>108271.79Y y 91673.78X</td> </tr> </tbody> </table> <p>Procedentes de las actividades de lavado de pistas y escorrentía de agua lluvia, con descarga al alcantarillado público posterior al paso por el sistema de tratamiento (Trampa de grasas - sedimentador)</p>		Punto	Coordenadas	1	108271.79Y y 91673.78X
Punto	Coordenadas				
1	108271.79Y y 91673.78X				

**5.1. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

El presente informe técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a evaluar jurídicamente la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos por un término de 5 años, al establecimiento Almacenes Éxito S.A., Con nombre comercial Estación de Servicio Éxito Fontibón, predio ubicado en la Diagonal 16 N° 104-51 de la Localidad de Fontibón para las descargas procedentes del “Lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias”, para el punto de vertimiento al alcantarillado público (Coordenadas X= 91673.78 Y=108271.79”) donde su actividad principal es la distribución y venta de combustible, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto 01767 de 2016 (2016IE179984 del 13/10/2016).

De ser viable jurídicamente el otorgamiento del permiso de vertimientos, el establecimiento tendrá como obligaciones:

### RESOLUCIÓN No. 01592

- Presentar las caracterizaciones de vertimientos de tipo no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, iniciando en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del mismo.
- De acuerdo a las condiciones actuales de operación, donde la escorrentía superficial es producto del lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias, el establecimiento deberá realizar muestreo puntual para el punto de vertimiento, contemplando los siguientes parámetros:
  - En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
  - En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

**Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles**

<b>ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	
<b>Generales</b>		
Temperatura	°C	30*
Ph	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles totales	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
<b>Hidrocarburos</b>		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10

**RESOLUCIÓN No. 01592**

<b>ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	
<b>Generales</b>		
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Fosforo total	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>		
Cloruros (Cl-)	mg/L	250
Sulfatos (SO42-)	mg/L	250
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>		
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte

\* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.



## RESOLUCIÓN No. 01592

- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

**Nota:** Se aceptaran los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.

## RESOLUCIÓN No. 01592

- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

*En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

*El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.*

### III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a

## RESOLUCIÓN No. 01592

través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.*

### I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

## RESOLUCIÓN No. 01592

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“...**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”. (subrayado fuera del texto original)*

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 <sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

## RESOLUCIÓN No. 01592

reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Concepto Técnico No. 7865 del 25 octubre del 2016**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**

Que en el numeral **4.1.4.** del **Concepto Técnico No. 7865 del 25 octubre del 2016**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el Decreto 631 de 2015, determinándose la sociedad es considerado aptas y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 7865 del 25 octubre del 2016**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años; teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en esta Subdirección, este término será contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, con **NIT. 890.900.608-9**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ÉXITO FONTIBON**, identificado con matrícula No. 02040642, ubicado en la Diagonal 16 No. 104 - 51 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad

Página 19 de 26



### **RESOLUCIÓN No. 01592**

ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

### **3. Competencia de la Secretaría**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de *“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”*.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, con **NIT. 890.900.608-9**, propietaria del establecimiento de

Página 20 de 26



### **RESOLUCIÓN No. 01592**

comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ÉXITO FONTIBON**, identificado con matrícula No. 02040642, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO GIRALDO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.875.509 o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Diagonal 16 No. 104 - 51 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, con **NIT. 890.900.608-9**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO ÉXITO SUBA**, identificado con matrícula mercantil No. 01908572, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTICULO CUARTO.-** La sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, con **NIT. 890.900.608-9**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ÉXITO FONTIBON**, identificado con matrícula No. 02040642, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar las caracterizaciones de vertimientos de tipo no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, iniciando en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del mismo.
2. De acuerdo a las condiciones actuales de operación, donde la escorrentía superficial es producto del lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias, el establecimiento deberá realizar muestreo puntual para el punto de vertimiento, contemplando los siguientes parámetros:
  - a) En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
  - b) En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

**RESOLUCIÓN No. 01592**

**Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles**

<b>ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	
<b>Generales</b>		
Temperatura	°C	30*
Ph	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles totales	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
<b>Hidrocarburos</b>		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Fosforo total	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>		
Cloruros (Cl-)	mg/L	250
Sulfatos (SO42-)	mg/L	250
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>		
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte

**RESOLUCIÓN No. 01592**

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
<b>Generales</b>		
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte

\* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- c) Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- d) Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan,** para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- e) El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los

Página 23 de 26

### RESOLUCIÓN No. 01592

laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

**Nota:** Se aceptaran los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

3. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:
  - a) Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
  - b) Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
  - c) Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
  - d) Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga ( $Q_p$  l.p.s).
  - e) Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
  - f) Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
  - g) Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
  - h) Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
  - i) Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
  - j) Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
  - k) Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
  - l) Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
  - m) Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
  - n) Metodología utilizada para el muestreo.
  - o) Composición de la muestra.
  - p) Preservación de las muestras.
  - q) Número de alícuotas registradas.
  - r) Forma de transporte.
  
4. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
  - a) Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
  - b) Método de análisis utilizado.
  - c) Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
  - d) Límite de cuantificación.
  - e) Incertidumbre del método.
  
5. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría

## **RESOLUCIÓN No. 01592**

Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, con **NIT. 890.900.608-9**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ÉXITO FONTIBON**, identificado con matrícula No. 02040642, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, con NIT. 890900608-9, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ÉXITO FONTIBON**, identificado con matrícula No. 02040642, a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO GIRALDO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.875.509 o quien haga sus veces, en la Carrera 48 No. 32 B Sur – 139 de Envigado (Antioquia) y en la Carrera 59 A No. 79 -30 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 01592**

**ARTÍCULO DECIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de octubre del 2016**



**ANIBAL TORRES RICO**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*(Anexos):*

**Elaboró:**

CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ	C.C:	80849697	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160659 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/10/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160750 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/10/2016
--------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:  
Firmó:**

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/10/2016
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------